



Vicens

**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N°1
HUESCA**

N11600

N.I.G: 22125 45 3 2012 0100124

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000117 /2012 /

Sobre: ADMINISTRACION DEL ESTADO

De D/D^a:

Letrado: MONTSERRAT VICENS BURGUES

Procurador D./D^a:

Contra D./D^a SUBDELEGACION DE GOBIERNO

Letrado: ABOGADO DEL ESTADO

Procurador D./D^a

En Huesca a 13 de febrero de 2013.

Visto por Don Antonio Martín González, Juez sustituto del Juzgado Contencioso-Administrativo único de Huesca, por la autoridad que se me ha conferido y en nombre de Su Majestad, El Rey de España, vengo a dictar la siguiente

SENTENCIA NÚM. 53 /13

Que se basa en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El 10/04/12 se presentó en este Juzgado escrito por la Letrada Sra. Vicéns Burgués, en nombre de Doña ^u ^u, de nacionalidad guineana, con NIE X-6518160-Y, por el que venía a interponer Recurso Contencioso-Administrativo frente a la Resolución de 06/02/12 del Subdelegado del Gobierno en Huesca, por la que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 27/12/11 que denegaba la autorización de residencia de larga duración.

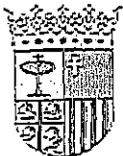
SEGUNDO;- Por Decreto del 19/04/12 se admitió a trámite la Demanda, señalándose la vista para el 04/02/13 a las 10:55 horas.

TERCERO;- En el acto de la vista compareció la Abogada del Estado, que se opuso a lo solicitado con el resultado que consta en acta.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Acto impugnado. La parte actora, Doña ^u ^u, de nacionalidad guineana, con NIE X-6518160-Y, vino a interponer Recurso Contencioso-Administrativo frente a la



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

Resolución de 06/02/12 del Subdelegado del Gobierno en Huesca, por la que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 27/12/11 que denegaba la autorización de residencia de larga duración.

SEGUNDO;- Fondo del asunto. Señala la parte actora que cumple todos los requisitos exigidos por la ley para la concesión del permiso solicitado y que en relación a su salida del país el 20/06/10 y regresó el 09/03/11 fue por una causa familiar grave para auxiliar a su suegra en su última enfermedad, que su esposo y todos sus hijos están en España y que en caso de denegársele el permiso se rompería la unidad familiar, habiéndosele concedido ya a su esposo la nacionalidad española.

Por su parte, el Abogado del Estado se opuso en base a que los arts. 32 de la L. O. 4/2000 y 148 del R. D. 557/11 exigen para el permiso de larga duración una residencia continuada de cinco años, sin poder superar al año una ausencia de seis meses, sin que existan excepciones previstas y que en caso de que se conceda la nacionalidad española al esposo deberá solicitarse el permiso de residencia al amparo del art. 2 del R. D. 240/2007.

En el presente caso se ha constatado una ausencia de nueve meses y medio, por lo que objetivamente es indiscutible que se incumple el límite temporal establecido en los arts. 32 de la L. O. 4/2000 y 148 del R. D. 557/11; si bien dicha ausencia, que es la única, sí coincide con lo alegado, pues se presenta certificado de hospitalización por insuficiencia cardíaca el 15/02/11 y certificado de defunción de 15/03/11 referidos a Hadja Mariama Souaré, si bien el apellido no coincide con el de la familia "Diallo", por lo que no se ha acreditado documentalmente que realmente se trate de la suegra de la actora o de un familiar directo. Por otro lado, el esposo de la solicitante, Ousmane Diallo, ha obtenido la nacionalidad española por Resolución de 28/12/12, por lo que la recurrente puede obtener permiso de residencia al amparo del art. 2 del R. D. 240/2007, sin necesidad de forzar la interpretación de los arts. 32 de la L. O. 4/2000 y 148 del R. D. 557/11.

No obstante lo anterior, también es cierto que la recurrente es madre de dos niños menores de edad y dependientes que residen en España, uno de ellos ha obtenido permiso () y el otro (U lo) se encuentra en la misma situación que su madre, cuyo asunto se ventila en el Procedimiento Abreviado n° 118/12 de este mismo Juzgado. Sentado lo anterior, lo cierto es que entran en juego otros intereses, los de protección de la integridad de la unidad familiar, consagrados en el art. 39 de la C. E., que ha de interpretarse conforme a las Disposiciones de Derecho internacional incluídas en los Convenios suscritos por España, por lo que en el presente caso se impone una interpretación superadora de la literalidad de la ley, dentro del marco de una interpretación constitucional por aplicación del principio de jerarquía normativa.

TERCERO;- Costas procesales. Dispone el art. 139.1 de la L. R. J. C. A. que "en primera o única instancia, el órgano



jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho".

En el presente caso, a la vista de que la Administración ha aplicado la literalidad de la Ley, no procede imponerle las costas procesales.

Visto todo lo cual

FALLO:

Que debo estimar y por ello estimo íntegramente el Recurso Contencioso-Administrativo presentado el 10/04/12 por la Letrada Sra. Vicéns Burgués, en nombre de Doña , por el que venía a interponer Recurso Contencioso-Administrativo frente a la Resolución de 06/02/12 del Subdelegado del Gobierno en Huesca, por la que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 27/12/11 que denegaba la autorización de residencia de larga duración, por lo que debo realizar los siguientes pronunciamientos:

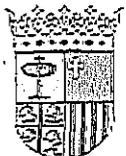
PRIMERO;- Anulo la resolución impugnada por no ser conforme a Derecho.

SEGUNDO;- Declaro como situación jurídica individualizada que Doña , de nacionalidad guineana, con NIE X-6518160-Y, tiene derecho a que se le conceda el permiso de residencia de larga duración solicitado.

TERCERO;- Cada parte soportará las costas devengadas a su instancia y las comunes por mitad.

Frente a la presente Sentencia cabe Recurso de Apelación, que podrá interponerse mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo de los quince días siguientes al de notificación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia manda y firma Don Antonio Martín González, Juez sustituto del Juzgado Contencioso-Administrativo único de Huesca.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

DILIGENCIA DE PUBLICACION DE SENTENCIA.- Leída y publicada ha sido la presente Sentencia en Audiencia Pública por el Sr. Juez sustituto en el día de la fecha, doy fe.



**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N°1
HUESCA**

N11600

N.I.G: 22125 45 3 2012 0100123

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000118 /2012 /

Sobre: EXTRANJERIA

De D/Dª:

Letrado: MONTSERRAT VICENS BURGUES

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO DE HUESCA

Letrado: ABOGADO DEL ESTADO

Procurador D./Dª

Procedimiento abreviado n° 118 / 2012.

En Huesca a 12 de febrero de 2013.

Visto por Don Antonio Martín González, Juez sustituto del Juzgado Contencioso-Administrativo único de Huesca, por la autoridad que se me ha conferido y en nombre de Su Majestad, El Rey de España, vengo a dictar la Siguiente

SENTENCIA NÚM. 51/13

Que se basa en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El 10/04/12 se presentó en este Juzgado escrito por la Letrada Sra. Vicéns Burgués, en nombre de Don , de nacionalidad guineana, con NIE X-3012362-Y, ostentando la patria potestad sobre su hijo menor de edad , de nacionalidad guineana, con NIE X-6518170-Q, por el que venía a interponer Recurso Contencioso-Administrativo frente a la Resolución de 06/02/12 del Subdelegado del Gobierno en Huesca, por la que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 27/12/11 que denegaba la autorización de residencia de larga duración.

SEGUNDO;- Por Decreto del 17/04/12 se admitió a trámite la Demanda, señalándose la vista para el 04/02/13 a las 11:00 horas.

TERCERO;- En el acto de la vista compareció la Abogada del Estado, que se opuso a lo solicitado con el resultado que consta en acta.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Acto impugnado. La parte actora, Don [redacted], de nacionalidad guineana, con NIE X-3012362-Y, ostentando la patria potestad sobre su hijo menor de edad [redacted], de nacionalidad guineana, con NIE X-6518170-Q, vino a interponer Recurso Contencioso-Administrativo frente a la Resolución de 06/02/12 del Subdelegado del Gobierno en Huesca, por la que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 27/12/11 que denegaba la autorización de residencia de larga duración.

SEGUNDO;- Fondo del asunto. Señala la parte actora que cumple todos los requisitos exigidos por la ley para la concesión del permiso solicitado y que en relación a su salida del país el 20/06/10 y regresó el 09/03/11 fue por una causa familiar grave, dado que su madre, Safiatou Diallo, se quedó con él en su país de origen para auxiliar a su suegra en su última enfermedad, que su padre y su hermano están en España y que en caso de denegársele el permiso se rompería la unidad familiar, habiéndosele concedido ya a su padre la nacionalidad española.

Por su parte, el Abogado del Estado se opuso en base a que los arts. 32 de la L. O. 4/2000 y 148 del R. D. 557/11 exigen para el permiso de larga duración una residencia continuada de cinco años, sin poder superar al año una ausencia de seis meses, sin que existan excepciones previstas y que en caso de que se conceda la nacionalidad española al padre deberá solicitarse el permiso de residencia al amparo del art. 2 del R. D. 240/2007.

En el presente caso se ha constatado una ausencia de nueve meses y medio, por lo que objetivamente es indiscutible que se incumple el límite temporal establecido en los arts. 32 de la L. O. 4/2000 y 148 del R. D. 557/11; si bien dicha ausencia, que es la única, sí coincide con lo alegado, pues se presenta certificado de hospitalización por insuficiencia cardiaca el 15/02/11 y certificado de defunción de 15/03/11 referidos a Hadja Mariama Souaré, si bien el apellido no coincide con el de la familia "Diallo", por lo que no se ha acreditado documentalmente que realmente se trate de la abuela de la parte actora o de un familiar directo. Por otro lado, el padre del solicitante, Ousmane Diallo, ha obtenido la nacionalidad española por Resolución de 28/12/12, por lo que la recurrente puede obtener permiso de residencia al amparo del art. 2 del R. D. 240/2007, sin necesidad de forzar la interpretación de los arts. 32 de la L. O. 4/2000 y 148 del R. D. 557/11.

No obstante lo anterior, también es cierto que el recurrente es hermano de otro niño menor de edad y dependiente que residen en España [redacted], que su padre reside legalmente en España y que su madre [redacted] se encuentra en la misma situación que él, cuyo asunto se ventila en el Procedimiento Abreviado nº 111/12 de este mismo Juzgado. Sentado lo anterior, lo cierto es que entran en juego otros intereses, los de protección de la integridad de la unidad

familiar, consagrados en el art. 39 de la C. E., que ha de interpretarse conforme a las Disposiciones de Derecho internacional incluidas en los Convenios suscritos por España y el de la protección del menor, por lo que en el presente caso se impone una interpretación superadora de la literalidad de la ley, dentro del marco de una interpretación constitucional por aplicación del principio de jerarquía normativa.

TERCERO;- Costas procesales. Dispone el art. 139.1 de la L. R. J. C. A. que "en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho".

En el presente caso, a la vista de que la Administración ha aplicado la literalidad de la Ley, no procede imponerle las costas procesales.

Visto todo lo cual

FALLO:

Que debo estimar y por ello estimo íntegramente el Recurso Contencioso-Administrativo presentado el 10/04/12 por la Letrada Sra. Vicéns Burgués, en nombre de Don o, de nacionalidad guineana, con NIE X-3012362-Y, ostentando la patria potestad sobre su hijo menor de edad , de nacionalidad guineana, con NIE X-6518170-Q, por el que venía a interponer Recurso Contencioso-Administrativo frente a la Resolución de 06/02/12 del Subdelegado del Gobierno en Huesca, por la que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 27/12/11 que denegaba la autorización de residencia de larga duración, por lo que debo realizar los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO;- Anulo la resolución impugnada por no ser conforme a Derecho.

SEGUNDO;- Declaro como situación jurídica individualizada que Hamidou Diallo, de nacionalidad guineana, con NIE X-6518170-Q tiene derecho a que se le conceda el permiso de residencia de larga duración solicitado.

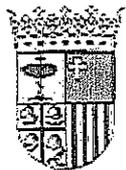
TERCERO;- Cada parte soportará las costas devengadas a su instancia y las comunes por mitad.

Frente a la presente Sentencia cabe Recurso de Apelación, que podrá interponerse mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo de los quince días siguientes al de notificación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia manda y firma Don Antonio Martín González, Juez sustituto del Juzgado Contencioso-Administrativo único de Huesca.



DILIGENCIA DE PUBLICACION DE SENTENCIA.- Leída y publicada ha sido la presente Sentencia en Audiencia Pública por el Sr. Juez Sustituto en el día de la fecha, doy fe.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN